
BOLETIN  **OFICIAL**

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular n.º 62: Publicación de la Santa Bula.—Idem núm. 63: Sobre conmutación de antiguas obligaciones de tomar algunos Sumarios de Difuntos por celebración de Misas.—Edicto de Órdenes.—Santa Pastoral Visita.—Motu proprio: Creando una Comisión para la interpretación del Código del Derecho Canónico.—Edicto del Provisorato.—Edicto de la Delegación de Capellanías para la conmutación de rentas de la de Nuestra Señora del Buen Suceso de Vañes.—El Centenario del P. Suárez y conclusiones aprobadas en el mismo.—Collationes Morales.—Aviso a las Preceptorias.—Posesión del Canónigo Prefecto de Ceremonias.—Suscripciones.—Necrología.—Bibliografía.

Circular núm. 62

PUBLICACION DE LA SANTA BULA

Hemos recibido del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Primado, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, las siguientes Letras:

«**VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,**
DEL TÍTULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL GUIASOLA Y MENENDEZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLÁN MAYOR DE

S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, GRAN CANCELLER Y CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE, ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO DE LEÓN, *salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.*

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Su-

marios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—† VICTORIANO *Cardenal* GUIASOLA, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandado de Su Eminencia Rvma, el Comisario General de la Santa Cruzada, DOCTOR NARCISO DE ESTÉNAGA, *Deán-Secretario*.»

Aceptamos con el mayor respeto y veneración el precedente Documento, y en su virtud disponemos, que la Santa Bula se publique en Nuestra Santa Iglesia Catedral el *primer Domingo de Adviento*, día 2 del próximo Diciembre, debiendo celebrarse la publicación con las solemnidades que hemos prescrito en la *Circular* n.º 34, inserta en el BOLETIN del 3 de Diciembre de 1915.

En todas las Iglesias parroquiales de fuera de esta Ciudad se hará la publicación de la Santa Bula el *segundo Domingo de Adviento*; y muy encarecida-

mente encargamos a nuestros Rdos. Párrocos, Ecónomos y Regentes que celebren la publicación con la solemnidad y según las instrucciones que les hemos dado en la citada *Circular*, a fin de que este acto religioso revista el mayor esplendor, y a la vez sea un elocuente testimonio del sumo aprecio y profunda veneración con que recibimos y aceptamos la Santa Bula, y las especiales gracias y señalados privilegios que por ella se nos conceden.

Al probado celo de nuestros venerables Párrocos y demás cooperadores en el santo ministerio, confiamos el exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en dicha *Circular*, y con sus trabajos apostólicos y la gracia de Dios esperamos conseguir que todos nuestros amados Diocesanos se aprovechen de las muchas y extraordinarias gracias de la Santa Bula.

León, 30 de Octubre de 1917.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Circular núm. 63

SOBRE LA BULA PRO DEFUNCTIS

En el *Boletín Oficial* del Arzobispado de Toledo, correspondiente al 1.º de los corrientes, se ha publicado la siguiente Circular:

«En el importantísimo Breve Apostólico *Ut praesens*, por el cual Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV se dignó otorgar la última prórroga de la Bula de la Santa Cruzada, enriqueciendo con nuevas y muy apreciables gracias el antiguo diploma pontificio y dando con esto insigne muestra de su predilección a los españoles, tuvo a bien Su Santidad suprimir la concesión de la antigua Indulgencia plenaria *pro defunctis*, la cual se aplicaba libremente, según es sabido, con solo tomar el Sumario respectivo e inscribir en él el nombre del difunto, pudiendo también multiplicarse los Sumarios por uno mismo.

Como actualmente la llamada Bula de Difuntos no puede ya aplicarse en esa forma tan amplia, sino que es necesario que la Indulgencia plenaria se gane y aplique estando los difuntos de cuerpo presente, conforme en dicho Breve se prescribe, el Padre Santo, proveyendo sobre el cumplimiento de legados y disposiciones testamentarias que se referían al antiguo Sumario, ha tenido a bien facultar a todos y cada uno de los Prelados de España para que oportunamente puedan conmutar el importe de los

Sumarios, que por tal concepto deberían tomarse, en celebración de Misas a tenor de la respectiva tasa diocesana.

Lo que comunicamos por medio de este *Boletín* para los casos que en nuestra Diócesis puedan ofrecerse

Toledo 1.º de Octubre de 1917. —† EL CARDENAL
GUISASOLA.»

Hacemos nuestra la preinserta Circular del Emmo. y Rvdmo. Cardenal Primado y mandamos se publique en nuestro BOLETÍN para que llegue a conocimiento de nuestros amados diocesanos y sepan a qué atenerse en los casos a que la misma se refiere.

León 30 de Octubre de 1917.

† EL OBISPO.

Edicto de ordenes

Nos el Dr. D. José Álvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que habiendo determinado con el favor de Dios celebrar Ordenes generales en los días 21 y 22 de Diciembre próximo, feria sexta y sábado de las Temporas de Santo Tomás, hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Primª Clerical Tonsura y Ordenes Menores y Mayores*, lo pedirán por

medio de solicitud hasta el día 24 de Noviembre, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquias a las que hubieren pertenecido; y si necesitan, dispensa de intersticios.

Todos acompañarán a la solicitud, la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres: de frecuencia de Santos Sacramentos; y de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpétua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del sagrado Ministerio; y los que hayan estado en el servicio militar, *testimoniales de la jurisdicción castrense*. Los que hubieren residido en otra Diócesis por tiempo al menos de seis meses, y en edad en que hayan podido contraer impedimento canónico, *letras testimoniales* de aquél Prelado; y los que por razón de origen, título ó domicilio estén sujetos a otra jurisdicción, las correspondientes *dimisorias*.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura y Ordenes menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último Orden recibido y documento relativo a quintas, expedido por el Centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado*, el Título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Ninguno será admtdo a la recepción del *Subdiaconado*, si no hubiere cursado y probado los *cuatro cursos de Sagrada Teología* así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario según se dispone en el Reglamento y se prescribe en la Constitución CCXCIX de las

Sinodales a no haber mediado dispensa de esta última condición concedida por Nos.

Transcurrido el día señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 3 y siguientes del mes de Diciembre; y los aspirantes al *Presbiterado* acreditarán también que tienen suficiente instrucción en el Canto Gregoriano y sagradas Rúbricas.

Los ejercicios espirituales darán principio en el día 12 de Diciembre.

León 30 de Octubre de 1917.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN

Santa Pastoral Visita

Terminada por S. S. Ilma. el día 8 de los corrientes, la Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Vega y Páramo, la continuó por el de San Miguel del Camino hasta el día 25 en que regresó a ésta acompañado del R. Padre Fr. Tadeo de Riaño, del Secretario de Visita y de su Capellán Mayordomo.

MUTU PROPRIO

COMMISSIO INSTITUITUR AD CODICIS CANONES AUTHENTICE
INTERPRETANDOS

BENEDICTUS PP. XV

Cum iuris canonici Codicem, fel. rec. decessoris Nostri Pii X iussu digestum, non multo ante, expectationem totius catholici orbis explentes, promulgaverimus, Ecclesiae bonum ipsiusque natura rei profecto postulant ut, quantum fieri potest, caveamus, ne aut incertis privatorum hominum de germano canonum sensu opinionibus et coniecturis, aut crebra novarum legum varietate, tanti operis stabilitas in discrimen aliquando vocetur. Quapropter propositum Nobis est utrique incommodo occurrere; quod, ut efficiamus, Motu proprio, certa scientia atque matura deliberatione Nostra, haec, quae infra scripta sunt, statuimus atque decernimus:

I. Exemplum decessorum Nostrorum secuti, qui decretorum Concilii Tridentini interpretationem proprio Patrum Cardinalium coetui commiserunt, Consilium seu *Commissionem*, uti vocant, constituimus, cui uni ius erit Codicis canones authentice interpretandi, audita tamen, in rebus maioris momenti, Sacra ea Congregatione cuius propria res sit, quae Consilio disceptanda proponitur. Idem vero Consilium constare volumus ex aliquot S. R. E. Cardinalibus, quorum unus coetui praesit, Auctoritate Nostra et successorum Nostrorum deligendis; his accedent

tum vir probatus, qui sacri Consilii erit ab Actis, tum aliquot Consultores ex utroque clero iuris canonici periti, eadem Auctoritate designandi; sed Consilio ius erit Consultores quoque Sacrarum Congregationum, pro sua quemque re, sententiam rogandi.

II. Sacrae Romanae Congregationes *nova Decreta Generalia* iam nunc ne ferant, nisi qua gravis Ecclesiae universae necessitas aliud suadeat. Ordinarium igitur earum munus in hoc genere erit, tum curare ut Codicis praescripta religiose serventur, tum *Instructiones*, si res ferat, edere, quae iisdem Codicis praeciptis maiorem et lucem afferant et efficientiam pariant. Eiusmodi vero documenta sic conficiantur, ut non modo sint, sed appareant etiam, quasi quaedam explanationes et complementa canonum, qui idcirco in documentorum contextu peropportune afferentur.

III. Si quando, decursu temporum, Ecclesiae universae bonum postulabit, ut novum generale decretum ab aliqua Sacra Congregatione condatur, ea ipsa decretum conficiat, quod si a Codicis praescriptis dissentiat, Summum Pontificem de eiusmodi discrepantia moneat. Decretum autem, a Pontifice adprobatum, eadem Sacra Congregatio ad Consilium deferat, cuius erit, ad Decreti sententiam, canonem vel canones redigere. Si decretum e praescripto Codicis discrepet, Consilium indicet cuinam Codicis legi nova lex sufficiens sit; si in decreto res vertetur de qua Codex sileat, Consilium constituat quo loco novus canon vel novi canones sint in Codicem inserendi, numero canonis, qui proxime antecedit, *bis, ter*, etc. repetito, ne canon sede sua moveatur ullus aut numerorum series quoquo pacto perturbetur. Quae omnia,

statim post Sacrae Congregationis Decretum, in *Acta Apostolicae Sedis* referantur

Quae Nobis videmur utiliter in hac causa decrevisse, ea omnia et singula, uti decreta sunt, ita rata et firma esse et manere volumus ac iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud sanctum Petrum, die XV mensis septembris anno MCMXVII, Pontificatus nostri quarto.

BENEDICTUS PP. XV.

Provisorato y Vicaria general del Obispado de León

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mateo González Díez, vecino que fué de La Puerta, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a dar o negar a su hijo Nazario González Alonso su consejo para el matrimonio que tiene este concertado con María González Alonso de la expresada vecindad; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del término señalado se procederá a lo que hubiere lugar en derecho. Dado en León a veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.— Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. Sría., Lic. Sabás M. Granizo.

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda,

Canónigo de la S. I. Catedral de León, y delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. José Alvarez Miranda.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por don Donato Nicolás Pérez, vecino de Potes, para la conmutación de rentas de la Capellanía de Nuestra Señora del Buen Suceso fundada por don Manuel Ramos, en la Iglesia parroquial del pueblo de Vañes.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento

de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de Palencia*.

Dado en León á 17 de Octubre de 1917.—Dr. Celedonio Pereda.

El Centenario del Padre Suárez

Con extraordinarios festejos y gran entusiasmo, acaba de celebrarse en Granada el tercer Centenario del eminentísimo teólogo e insigne polígrafo Padre Francisco Suárez, hijo ilustre de la Compañía de Jesús y gloria de España.

Este egregio sabio, llamado por la Santa Sede el *Doctor Eximio*, nació en 5 de Enero de 1548, de familia noble y rica, despreció desde muy joven las riquezas, pisoteó los honores y dejó al mundo para ingresar en la compañía de Jesús el 16 de Junio de 1564.

Estudió Filosofía en Salamanca. En 1571 fué nombrado profesor de Filosofía en Segovia, y en 1580 desempeñó una cátedra en Roma, con gran asombro de los sabios allí congregados. Volvió a España y escribió magistralmente

acerca de la Encarnación del Verbo, de los misterios de la vida de Cristo, sobre los Sacramentos, sobre el Purgatorio y las indulgencias, desde 1608 a 1613 redactó los admirables tratados de Religión, de Leyes de la Defensa de la Fe.

Explicó Filosofía en Madrid, Avila, Salamanca, Valladolid, Coimbra, Lisboa y Roma, y dejó esta vida para subir al cielo el 1617.

Este hombre tan sabio como humilde murió trabajando pues dejó preparadas muchas obras acerca de la Gracia, de los Angeles, de las Virtudes Teologales, del último fin, de la verdadera eficacia de la Gracia, etc. etc.

Como filósofo y teólogo fué intérprete y comentarista de Santo Tomás de Aquino.

Como polemista combatió al apóstata rey Jacobo de Inglaterra, refutando además todos los errores y herejías de su época.

Nacido en la mitad de aquel siglo en que todo en España era grande, el Padre Suárez llegó a asombrar a sus contemporáneos por la elevación de su genio y por el poder de su virtud.

Hoy la figura del Doctor Eximio se muestra ante nuestros ojos como un gigante, levantando con su mano la antorcha de su fe y de su patriotismo para iluminarnos con ella el camino que debemos recorrer.

Siguiendo el pensamiento de Su Santidad, indicado por su Secretario de Estado a la Junta organizadora del Centenario, se han puesto en evidencia, en la magna Asamblea celebrada al efecto los indiscutibles méritos del Padre Suárez en el campo sociológico, apologético y especialmente en el jurídico. Han sido muy particularmente estudiadas en

la misma Asamblea las doctrinas del eminente Suárez, referentes al Derecho internacional, demostrándose cuanto provecho puede sacarse de ellas para volver al mundo el orden y la paz, sobre todo ahora, que, por efecto de la actual conflagración Europea, carecen muchas naciones de aquellos elementos indispensables para la vida de la sociedad.

En el ángulo Nordeste del palacio arzobispal granadino se ha colocado una lápida con el busto del egregio polígrafo.

La dedicatoria dice así, a la letra:

«Al R. P. Francisco Suárez, S. J., granadino ilustre, filósofo, teólogo, jurista, apologista insigne, aun por sus virtudes —5 Enero 1548 y 25 Septiembre 1617.—En el tercer centenario de su muerte, sus discípulos y admiradores.—25 Septiembre 1917.»

Congreso internacional

Documento que la Junta organizadora del Centenario del P. Suárez, como mandataria del Congreso Internacional, eleva a Su Santidad y a los Gobiernos de las diversas naciones.

Conclusiones aprobadas en el Congreso Internacional que, para conmemorar el III centenario de la muerte del P. Francisco Suárez, S. J., se celebró en Granada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Septiembre de 1917, con la bendición de su Santidad y bajo la presidencia de honor de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), representado

por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, D. Rafael Andrade, que también ostentaba la delegación del Gobierno de la nación, y con asistencia del Excelentísimo Nuncio Apostólico en España, monseñor Francisco Ragonessi, del Excelentísimo señor Arzobispo de Granada, Dr. D. José Meseguer y Costa, de varios Prelados nacionales y extranjeros, de numerosas y calificadas representaciones de Alemania, América, Austria, Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y Suiza y de nuestro país, de las Reales Academias, Universidades y demás centros y corporaciones culturales, y con la adhesión de ilustres personalidades del mundo religioso y científico.

Sección apologética

1.^a El Congreso Científico Internacional convocado para honrar la memoria del R. P. Francisco Suárez, en el tercer centenario de su muerte, hace profesión solemne de fe católica y de adhesión incondicional al Vicario de Cristo en la tierra, a quien reconoce por órgano auténtico de la revelación y maestro infalible de la verdad cristiana.

2.^a Fiel a las tradiciones de la ciencia católica que enseñó el Doctor Eximio, condena el mismo Congreso las doctrinas del Inmanentismo religioso de nuestros días, muy especialmente las conocidas con el nombre de *modernismo*, aceptando con filial sumisión las condenaciones de la herejía, según se contiene en el decreto *Lamentabili* y en la Encíclica *Pascendi*.

3.^a Teniendo en cuenta los grandes peligros que encierra para la pureza de la fe católica el admitir exclusiva o principalmente el método de la inmanación en la defensa de las verdades cristianas, el Congreso reprueba la

inmanencia, no sólo como doctrina, sino también como método apologético, según las doctrinas prescritas sobre el particular por las disposiciones pontificias.

Sección de Derecho Internacional

1.^a Es aspiración de los congresistas reunidos en Granada que sin menoscabo de la legítima soberanía e independencia de las naciones se estrechen más y más los vínculos de la gran sociedad internacional, fundados, como dice Suárez, en el precepto natural del mutuo amor y misericordia, que se extiende a todos los hombres.

2.^a El Congreso estima que la vulgarización de las doctrinas internacionales de Suárez sería una de las más firmes garantías con que pudieran contar los Gobiernos para conseguir la observancia del Derecho Internacional.

3.^a Una de las enseñanzas que más convendría inculcar a los pueblos, es que el arbitraje, a ser posible obligatorio, constituiría el medio más racional y menos dispendioso para resolver los litigios entre los Estados.

4.^a El Congreso hace suyos los principios del P. Suárez sobre los derechos del Romano Pontífice, a intervenir en las contiendas internacionales en ciertos casos indicados por los doctores católicos; pero concretándose a la cuestión del arbitraje propiamente tal, proclama que el Romano Pontífice por el carácter de su personalidad jurídica mundial, por la condición de su gobierno paternal, por la seguridad de sus decisiones comprobadas por tantos y tan indiscutibles títulos históricos, es la persona que más garantías ofrece de acierto, imparcialidad y justicia.

5.^a Esta altísima función pacificadora reclama para la

persona del Papa la más absoluta independencia en el ejercicio de su poder espiritual, base de su personalidad internacional, independencia y personalidad que deben ser reconocidas por todas las naciones.

6.^a Hasta tanto que estos ideales lleguen a realizarse, el Congreso de Granada se complace en rendir un homenaje de respeto y admiración a Su Santidad Benedicto XV por su intervención tan oportuna e inteligente como desinteresada en el actual conflicto.

7.^a El Congreso acuerda manifestar a S. M. el Rey D. Alfonso XIII su admiración por la nobilísima y cristiana labor que realiza mitigando los horrores de la guerra, haciéndose con ello acreedor al cariño de los españoles y a la gratitud de los extranjeros.

Sección Jurídico-social

A.—DERECHO POLÍTICO

1.^a El fundamento de toda la filosofía política de Suárez radica en la verdad de que la potestad suprema civil procede de Dios, el cual la comunica a la sociedad civil perfecta con atributo connatural e inherente a ella.

2.^a En esta sencilla verdad encontrarán los Gobiernos el medio más racional y seguro para conseguir la debida sumisión de los súbditos, y los súbditos la garantía más eficaz contra la tiranía de los gobernantes.

3.^a A ese mismo fin contribuyen el criterio amplísimo de Suárez sobre las formas de gobierno y la prudencia y sabiduría con que combina los fines del poder soberano y los derechos que le otorga y los límites en que lo contiene; siendo todo ello lo más apropiado para la salvaguardia de las verdaderas libertades de los pueblos contra

las posibles tiranías del poder, y de las indispensables prerrogativas del poder contra la insensata rebeldía de los súbditos.

B.—DERECHO CONSUETUDINARIO

1.^a Para definir y explicar la naturaleza del Derecho consuetudinario, el Congreso Internacional suareciano prefiere y adopta como suya la doctrina claramente expuesta por Suárez en el libro séptimo de su tratado *De Legibus*.

2.^a En consecuencia, rechazando como infundadas y peligrosas para el régimen social las teorías racionalistas y *positivista histórica*, el Congreso establece con Suárez que la costumbre jurídica es un Derecho legal objetivo, no escrito, introducido por larga observancia del pueblo con algún consentimiento, al menos legal, del legislador.

3.^a Mas, para no dar pretexto a que se tomen fácilmente por costumbres jurídicas abusos y corruptelas generales, sobre todo contra ley, ha de constar que el uso introducido es razonable y prescrito por largo tiempo, que se debe marcar taxativamente por las leyes.

4.^a Por lo cual el Congreso, viendo con suma complacencia la doctrina legal sobre la costumbre establecida en el nuevo Código de Derecho canónico de Benedicto XV (cánones 25-30), en los cuales se definen las condiciones de las costumbres legítimas y se fija por regla general el término de 40 años para su prescripción, y de 100 si pugnan contra leyes en que se prohiban, acata la doctrina pontificia y hace votos por que sus prescripciones sirvan de norma directiva de las legislaciones civiles.

C.—DERECHO PENAL

1.^a En la reforma de nuestra legislación penal es necesario inspirarse en los principios fundamentales de Suárez acerca de la ley penal, del delito, del delincuente y de la pena, como más racionales y más acomodados a nuestras costumbres y pensamientos tradicionales que las teorías de autores extranjeros deterministas, a que algunos de nuestros penalistas acuden, despreciando a nuestros grandes jurisconsultos.

2.^a Debe admitirse, atendiendo en esto a la defensa de los intereses sociales, la costumbre y el Derecho natural, como fuentes de derecho en materia penal, como se hace en el Código civil, con las limitaciones que marca Suárez.

3.^a Debe también aplicarse en materia penal la doctrina de Suárez acerca de la interpretación, tanto extensiva como restrictiva, sin perjudicar la defensa social, por llevarse del sentimentalismo de favorecer siempre al reo.

4.^a El que la ignorancia invencible de la ley no excuse de su cumplimiento, no debe ser, en Derecho penal, una presunción *juris et de jure*, sino una presunción *juris tantum*, como lo prueba magistralmente Suárez, atendiendo así a la defensa de los derechos individuales.

5.^a Consecuencia de todo es la mayor amplitud que es necesario conceder, en materia penal, al prudente arbitrio de los jueces, conforme a la doctrina de Suárez equidistante entre la de la escuela clásica y la positivista, y que es aspiración hoy de la mayor parte de los penalistas, exigencia de la dignidad de la Magistratura y de la defensa de los intereses sociales, cada día más amenazados, como lo prueba el aumento de la delincuencia y en especial de la reincidencia y de la criminalidad de los menores.

6.^a En cuanto a los reincidentes, delincuentes profesionales, incorregibles o que no den prueba de enmienda, como dice Suárez deben tomarse, mirando por el bien común, medidas especiales, en cuanto a la gravedad de la pena, al modo de cumplirse y tiempo que ha de durar.

Apéndice

La Junta organizadora, en nombre del Congreso Internacional suareciano, considerando que la vulgarización de las obras del Padre Suárez es el medio más eficaz para llevar a la práctica las precedentes conclusiones, y sin perjuicio de editar los luminosos trabajos presentados, algunos de los cuales sirvieron de base a las memorables sesiones de la magna asamblea, ruega a quien corresponda:

1.º Que en los diarios y revistas se inserten con frecuencia artículos al alcance de todos sobre las materias tratadas en el Congreso.

2.º Que se declare obra de utilidad pública en España la monumental biografía del P. Suárez, escrita en francés por el P. Scorraille y traducida al español por el P. Hernández, edición Subirana (Barcelona).

3.º Que se publiquen en español las obras del P. Suárez, principalmente el tratado de leyes y la defensa de la fe católica, a fin de que puedan adquirirse a módico precio los ejemplares.

4.º Que en los centros universitarios españoles se haga especial referencia de las doctrinas jurídico-sociales e internacionales de Suárez con los textos, programas y explicaciones orales.

5.º Que en las clases correspondientes de las Universidades Pontificias y Seminarios se dediquen varias lec-

ciones al desarrollo de los temas jurídico-sociales, internacionales y apologéticos, tal como los propone y resuelve el P. Suárez.

6.º Que las entidades culturales organicen certámenes con el aliciente de estimables premios para el trabajo o trabajos de más valía sobre las materias susodichas.

7.º Que se conserve decorosamente en el Ayuntamiento de Granada, por lo menos un ejemplar de la primera edición de las obras del P. Suárez.

8.º Que se constituya en Granada una biblioteca pública suareciana con todas las obras del Maestro y los comentarios y escritos de sus discípulos, para que todos sus admiradores puedan enterarse perfectamente de las doctrinas del eximio Doctor y de su desarrollo.

LA JUNTA DEL CENTENARIO DEL P. SUÁREZ.

Granada 30 de septiembre de 1917.

Collationes Morales

Pro mense Novembris

1.^a

Quaestio Dogmatica.

Traditionis notio.—Divisiones praecipuae.—Errores circa sacram traditionem.—Thesis.—Divina revelatio non solum in scriptis sed etiam in sine scripto traditionibus continentur.

Quaestio Moralis

Utrum aliqua mutatio circa conditiones ad validitatem matrimonii a novo Juris Codice introducatur.—Quaerit prima conditio praerrequisita ad licitam matrimonii celebrationem.—Quomodo de statu libero contrahentium constare debeat.

Casus.

Titus, parochus hujus dioecesis, assistere debet matrimonio duorum subditorum quorum femina, quator, post pubertatem, singulis annis per decem menses, tamquam alumna in collegio extradioecesano commoraverat, quam ob rem Titus dubitat de recurso ad episcopum faciendo ut liber contrahentis status juridice pateat.—Quid Tito consulendum?

2.^a

Secunda conditio ad licitam matrimonii celebrationem necessaria.—Quid de domicilio quasi domicilio, et menstrua commoratione contrahentium tenendum sit juxta Decretum «Ne temere» et Novum Codicem Juris.

Casus.

Florus parochus intra limites suae parochiae, sed sine ordinarii vel parochi proprii contrahentium licentia, assistit matrimonio duorum quorum nullus ibi domicilium habebat, at Florus ita se gessit quia mulier in sua parochia per octodecim dies commoraverat, et intentionem habebat ibi per annum integram permanendi.—Quid de Floro?

Quaestio Lithurgica

Quo ritu celebranda sit Commemoratio Omnium fidelium Defunctorum, quando trasferenda, et quae sunt servanda tali die in Missis quae celebrentur.

Aviso a las Preceptorías

Se recuerda a los Sres. Preceptores de Latín y Humanidades de esta Diócesis que procuren, cumpliendo la orden superior que tienen recibida, enviar, cuanto primero les sea posible, la relación completa de alumnos que tienen a su cargo con mención del pueblo de naturaleza, fecha en que ingresaron en la Preceptoría y año que cursan.

León 27 de Octubre de 1917

El Prefecto de Estudios del Seminario,
Olegario Díaz Caneja,
Presbítero.

Posesión del Canónigo-Prefecto de Ceremonias de la S. I. Catedral

En el día de hoy, 31 de Octubre, después de las horas canónicas de la mañana, tomó posesión de la Canonjía vacante en esta S. I. Catedral y a la que se le impuso el cargo de Prefecto de Ceremonias, y para la que fué nombrado, previa oposición por Real Decreto de 27 de Septiembre último el M. I. Sr. Lic. D. Miguel Alvarez Alonso Beneficiado de la misma S. I. y Secretario de Visita de este Obispado.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro

	PTAS	CTS.
De Dobarganes.....	2	50
De Vejo.....	1	50
De Piasca.....	3	25
De Pendes.....	12	25

Para los Santos lugares de Jerusalén

De Valverde de la Sierra.....	35	50
» San Martín Obispo.....	2	00
» Cubillas de Rueda.....	5	55
» Valduviego.....	4	00
» Matadeón de los Oteros.....	3	00
» San Pedro de los Oteros.....	4	00
» San Román de los Oteros.....	2	50
» Tolibia de Arriba.....	5	50
» Lugueros.....	5	00
» Fuentes de los Oteros.....	3	10
» Melgar de Arriba.....	2	00
» Valdavida.....	2	25
» Quintana de la Peña.....	3	40
» Valmartino.....	6	50
» Tabanera de Valdavia.....	1	80
» Acevedo.....	1	80
» Reliegos.....	5	60
» Gallegos de Curueño.....	1	34
» Velilla de los Oteros.....	2	50

De Valdevimbre.....	5	00
» Getino.....	2	50
» Joara.....	2	00
» Carbonera.....	2	00
» La Aldea del Puente.....	3	00
» Villamoros.....	1	55
» Nuestra Sra. del Mercado de León.....	4	00
» Lorenzana.....	1	80
» Valdemora.....	2	35
» Vañes.....	2	50
» Villacelama.....	4	00
» Riego del Monte.....	1	25
» La Serna (Saldaña).....	3	50
» Oville.....	7	30
» Villafeliz.....	4	00
» Pallide.....	7	50
» Pardesivil.....	2	65
» Soto de Sajambre.....	4	10
» Cuénabres.....	6	00
» Ventanilla.....	3	50
» Gordaliza del Pino.....	10	00
» Valdespino Vaca.....	1	50
» La Mata del Páramo.....	3	50
» Villambrán.....	2	27
» Méizara.....	3	00
» Valoeillo.....	2	00
» Torneros.....	2	00
» Muñeca.....	3	00
» Aguilar.....	1	25
» Roales.....	3	50
» Valverde de Curueño.....	4	60
» Villafrechós.....	8	45
» Villasur.....	2	00
» Villacid de Campos.....	2	50
» Galleguillos.....	5	00
» Villafruel.....	2	75

De Villamelendro.....	1	50
» Fuentes de Carbajal.....	2	00
» Valdeteja.....	2	00
» Villapadierna ..	2	50
» Valporquero de Rueda	1	00
» Las Bodas.....	4	20
» Fuentes de Peñacorada.....	3	25
» Nocedo.....	2	50
» Aleje.....	3	50
» Potes.....	6	30
» Bores.....	4	50

Para las Misiones de África

De Canseco.....	0	04
» Pontedo.....	0	04
» Santas Martas.....	10	50
» Lorenzana.....	1	00
El Párroco de Garfín.....	1	00
De Cervera.....	13	00
» Villalobar.....	1	50

(Se continuará)

NECROLOGIA

El día 5 de los corrientes falleció en la paz del Señor, después de haber recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica en el Convento de Religiosas Clarisas de Villafrechós, la religiosa de coro Sor María Bruna del Corazón de María a los 69 años de edad y 30 de profesión.

R. I. P.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha concedido cincuenta días de Indulgencia a los que en sufragio del alma de la finada elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

Bibliografías

BREVE SERMONARIO DE ALMAS.—*Entresacado de notables oradores. Versión castellana de J. Lagnía etc.*

Formando parte de la BIBLIOTECA DEL ORADOR SAGRADO, tan conocida y apreciada de nuestro clero parroquial, el Sr. Subirana de Barcelona, acaba de publicar esta nueva obra. Todos los motivos que puedan inspirar a los fieles una sincera y eficaz devoción a las almas, están tratados en estos sermones con grande copia de doctrina y con persuasiva elocuencia. Y en todos ellos conforme al plan principal de la obra y al espíritu de las verdades que aquí se tratan, se ha procurado principalmente inculcar sentimientos y convicciones de horror al pecado, de temor de la justicia divina y de la necesidad de llevar una vida ordenada y pura; de manera que se adaptan perfectamente al carácter de *misión* que suele darse a los novenarios de almas.

En 8.º a 2,50 ptas. en rtca, y 3,50 enc.—Los poseedores de alguna de las demás obras de la BIBLIOTECA DEL ORADOR SAGRADO, podrán adquirir esta por 2 ptas. en rtca. y 3 enc.

LA ESCUELA DE MARIA.—*Breves instrucciones y lecturas. Versión del alemán por el P. Carceller. Subirana.—Puertaferri, 14.—Barcelona etc.*

En 31 lecciones se estudian las virtudes que más resplandecieron en María, y que mas necesarias son en la vida cristiana. Cada una va consagrada a una virtud cuya naturaleza define; luego presenta el ejemplo que de ella nos dió la Santísima Virgen, lo comenta, desentraña su soberana hermosura, hace aplicaciones prácticas y nos indica la manera para seguir las huellas de María.

Estas lecturas tienen la forma de platiqúitas, compuestas con mucho arte y método. Después de un pequeño e interesante exordio, viene la división del tema, ordinariamente en tres puntos, que luego va desarrollando con copia de doctrina, con robustez de conceptos, con una unción, con sencillez y concisión de estilo, y con amenidad incomparable.

Es libro recomendable a todos, pero especialmente para los predicadores será repertorio riquísimo de PLATIQUITAS excelentes, compuestas con plan muy bien trazado, provistas de doctrina devota e instructiva, de ejemplos interesantísimos y edificantes, de moción piadosa, y absolutamente acomodadas a la juventud

En 8.º, de VIII-270 páginas, a 3,50 en rtca. y 4,50 en tela.